

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 026-2005-CD-OSITRAN

Lima, 03 de mayo de 2005

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTA:

La Nota Nº 031-05-GRE-OSITRAN, mediante la cual se eleva el Proyecto de Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje, presentado por la Gerencia General al Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de abril del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas empresas públicas o privadas;

Que, el Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que el Artículo 1º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. Nº 032 – 2001 – PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN;

Que, el artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el literal f) del Artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura;

Que, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece que en materia de infraestructura portuaria de uso público, OSITRAN conserva sus funciones normativas propias;

Que, el Artículo 101° del Reglamento de la LSPN, modificado por Decreto Supremo N° 013- 2004-MTC, establece que en los casos que un usuario intermedio requiera utilizar infraestructura o instalaciones portuarias de uso público, para poder prestar sus servicios en el mercado, el Administrador Portuario (Entidad Prestadora bajo la competencia de OSITRAN), deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, correspondiéndole a OSITRAN garantizar el ejercicio de tal derecho a los usuarios intermedios de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 de la LSPN;

Que, el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN establece en el Artículo 42° que OSITRAN podrá aprobar Contratos Tipo que tienen por objeto facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN;

Que, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia del REMA se ha detectado la necesidad de contar con Contratos Tipo de Acceso para algunos servicios esenciales que por su naturaleza y características deben negociarse en un marco que permita reducir dilaciones y otros comportamientos estratégicos que tienen por objeto limitar o restringir el acceso;

Que, el artículo 26° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de abril de 2005, y de conformidad a los considerandos precedentes, se debe proceder a disponer la prepublicación en el diario oficial El Peruano del Proyecto de Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria Aplicable al Servicio de Remolcaje, a efectos de recibir comentarios, observaciones y aportes de los interesados;

De conformidad con el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la prepublicación en el diario oficial El Peruano del “Proyecto de Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Otorgar un plazo de quince (15) días, contados a partir de la prepublicación a que se refiere el artículo precedente, para que los legítimos interesados remitan por escrito a la Av. Bolivia N° 144 Piso 19° Lima 1, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe , sus comentarios o sugerencias, los que serán analizados por OSITRAN.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación del Contrato Tipo a que se refiere el Artículo 1º, en la página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDO CHANG CHIANG
Presidente

CONTRATO TIPO DE ACCESO APLICABLE AL SERVICIO DE REMOLCAJE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y Justificación

El 1 de enero de 2002 entró en vigencia el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado por Resolución N° 034-2001-CD/OSITRAN y modificado por la Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN. Mediante esta norma se establecieron las reglas y los procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales.

La finalidad del REMA es generar el bienestar de los usuarios finales por la vía de una mayor competencia en los servicios esenciales o por la utilización de mecanismos de mercado mediante los cuales se obtenga resultados cercanos a una situación competitiva. Los servicios esenciales son aquellos que son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga y de pasajeros (en una relación origen-destino) y que requieren utilizar infraestructura que controla la Entidad Prestadora y que califica como Facilidad Esencial¹.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Remolcaje como un servicio esencial que requiere para su prestación el uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

El servicio de Remolcaje consiste en halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro de las naves. Tales operaciones se requieren utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA

El Remolcaje presenta características particulares, entre otras: un importante número de usuarios intermedios, un alto volumen de operaciones, regularidad y características operativas comunes en su prestación. Bajo estas condiciones, es necesario facilitar el acceso a la infraestructura mediante contratos tipo de acceso, lo que permitirá reducir los costos de negociación entre la Entidad Prestadora y los usuarios intermedios. Asimismo, con este mecanismo se pretende reducir los costos de transacción y de supervisión por parte de OSITRAN en el servicio de Remolcaje.

Transcurridos 3 años de vigencia del REMA, el acceso a la infraestructura revela que ha sido necesario dictar mandatos de acceso para cautelar el acceso a las facilidades esenciales, entre otros, para el servicio de Remolcaje. En otros casos de acceso, se han registrado observaciones a las bases y a los contratos de acceso, se ha identificado comportamientos estratégicos derivados de la capacidad de negociación de las partes, lo que es consecuencia, entre otros aspectos, de la presencia de una relación asimétrica entre las partes, por lo que se hace necesario introducir un

¹ El REMA define como Facilidad Esencial a aquella instalación o infraestructura de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones:

- a) Es exclusiva o predominantemente provista por un único o un limitado número de proveedores, y su utilización es indispensable para la prestación de los servicios esenciales.
- b) No es factible de ser sustituida técnica o económicamente para proveer un servicio esencial.

mecanismo que faciliten el acceso, el mismo que se encuentran previsto por el REMA.

Dicho mecanismo se refiere a la conveniencia de contar con un Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje, a efectos de reducir eventuales dilaciones asociadas al proceso de negociación u otros comportamientos estratégicos, concentrándose la negociación en los aspectos centrales, tales como la vigencia y el cargo de acceso. Asimismo, los Contratos Tipo de Acceso uniformizan los requisitos, obligaciones y derechos de las partes, como también, se cautela la aplicación del principio de no-discriminación establecido por el REMA. En suma, se facilita el acceso y reduce la posibilidad de eventuales controversias entre las partes; y por consiguiente, reduce los costos de supervisión de los Contratos de Acceso; la aprobación de Contratos Tipo de Acceso esta previsto en el Artículo 42° del REMA. En tal sentido, dichos Contratos buscan impulsar una mejor aplicación de marco normativo del Acceso.

Bajo estas condiciones, y siendo de vital importancia lograr una mayor eficiencia en los mercados de servicios esenciales, es preciso introducir mecanismos que permitan mejorar las condiciones de acceso a las facilidades esenciales.

La estrategia de implementación de los Contratos Tipo de Acceso por parte de OSITRAN es por etapas. En efecto, en abril del año en curso se publicó en el diario oficial El Peruano el Contrato Tipo aplicable al Servicio de Practicaje.

Para la elaboración del Proyecto de Contrato Tipo Aplicable al Servicio de Remolcaje, se ha tomado como base las obligaciones y derechos establecidos por los mandatos de acceso, de ser el caso, las observaciones a los Mandatos de Acceso presentados por los Usuarios Intermedios y las Entidades Prestadoras ante OSITRAN.

De conformidad con el Principio de Transparencia establecido por el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, el proyecto de contrato tipo debe ser publicado en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir comentarios, observaciones y aportes de los interesados.

2. Características del Contrato Tipo de Acceso

El Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje establece, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción del servicio esencial que brinda el Usuario Intermedio.
- Descripción de las facilidades esenciales administradas por la Entidad Prestadora que serán materia de utilización por parte del Usuario Intermedio.
- Los requisitos establecidos para acceder a las facilidades esenciales.
- El cargo de acceso.
- Vigencia y renovación del Contrato Tipo de Acceso.
- Obligaciones de la Entidad Prestadora.
- Obligaciones del Usuario Intermedio.
- Incumplimiento de obligaciones.
- Resolución y cesión contractual.
- Solución de controversias.

CONTRATO TIPO DE ACCESO APLICABLE AL SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, el Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje, que celebran de una parte, que en adelante se denominará **Entidad Prestadora**, con Registro Único de Contribuyente N°....., representada por el Señor, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio legal en con poder inscrito endel Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de.....; y de otra parte,, con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio legal en, que en adelante se llamará **Usuario Intermedio**, con Registro Único de Contribuyente N°.....,representado por el Señor....., con DNI N°, con poder inscrito endel Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de, en los términos y condiciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el mismo que en el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Remolcaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

Mediante Resolución N°-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Remolcaje.

El Remolcaje es un servicio esencial, que consiste en halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro de las naves. Para tales operaciones se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA.

El Usuario Intermedio, con fecha ha solicitado a la Entidad Prestadora el acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario de

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato Tipo de Acceso tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Remolcaje en el Terminal Portuario de

CLAÚSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Remolcaje de Naves:

(Cada Entidad Prestadora agregará una descripción detallada, correspondiente al Terminal Portuario)

- Señalización portuaria :
- Poza de maniobras y rada interior :
- Obras de abrigo o defensa, de ser el caso :

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Remolcaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente Contrato Tipo, con los siguientes requisitos generales, para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Autoridad Competente.
- c) Presentar una copia de la póliza de seguros vigente presentada ante la Autoridad Competente.
- d) Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- e) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLAUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO FORMA DE PAGO

La Entidad Prestadora cobrará al Usuario Intermedio, por concepto de cargo de acceso aplicable a la prestación de Remolcaje la suma de*(agregar importe y la unidad de cobro)*.

El Usuario Intermedio pagará los cargos de acceso en la siguiente forma

En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán intereses compensatorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Remolcaje por un plazo de computados desde elhasta el

La vigencia del contrato podrá ser renovada anualmente por acuerdo de las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones y controlará los tiempos de demora ocasionados por el remolcador para el inicio de operaciones.

En caso de demoras reiteradas, la Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio.

En el caso que el tiempo de demora sea mayor a 15 minutos desde la llamada del Práctico para que los remolcadores de Usuario Intermedio lo esperen en boyas en caso de atraque, o al costado de la nave para el desatraque; los remolcadores de la Entidad Prestadora o de otro Usuario Intermedio elegido como alerno por el Agente Marítimo procederán a la prestación del servicio y cargarán la facturación a la Nave o al Agente Marítimo.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de Remolcaje.
- b. Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de Remolcaje.
- c. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Remolcaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.
- d. Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura portuaria y de responsabilidad civil contra terceros.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- b. Contar y mantener vigente las pólizas de seguro exigidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c. Proporcionar el servicio de Remolcaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demoras en el servicio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- d. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- e. Cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

El Usuario Intermedio y la Entidad Prestadora no limitarán su responsabilidad ante la presencia de siniestros por montos superiores a las pólizas. En este caso, deberán asumir la diferencia del pago de los siniestros.

CLAUSULA DÉCIMOPRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Remolcaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

CLAUSULA DÉCIMOSEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS.

En el caso que durante la vigencia del presente Contrato Tipo la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas por el presente Contrato Tipo, éstas deberán extenderse al presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMOCUARTA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato Tipo de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá suspender el Acceso a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Si el Usuario Intermedio no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimoquinta.
- b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c) Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de quince (15) días.

CLAUSULA DÉCIMOSÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el presente “Contrato-Tipo” de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMONOVENA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de

CLAUSULA VIGÉSIMA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

(En el caso que la Entidad Prestadora sea una empresa pública)

La Entidad Prestadora podrá ceder los derechos y obligaciones contempladas en éste Contrato a otra Entidad Prestadora que resulte ganadora, como resultado de un proceso de participación privada o de otra modalidad dispuesta por el Estado, según sea el caso. En el caso que el usuario intermedio no quiera mantener la relación de acceso con la Entidad Prestadora cesionaria, podrá proceder conforme a lo dispuesto en el Literal c) de la Cláusula Decimosexta.

(En el caso que la Entidad Prestadora sea una empresa privada)

La Entidad Prestadora podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICION FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Remolcaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito enelde .200.....